



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000158 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes,

21 SEP 2021

VISTO:

La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00058-2021/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021; El Recurso de Reconsideración (Doc. N° 980258 - Exp. N° 842173), de fecha 04 de mayo del 2021; el Memorando N° 303-2021-GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021; la NOTA DE COORDINACION N° 0157-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de mayo de 2021; el INFORME N° 00188-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 13 de mayo del 2021; el Oficio N° 409-2021/GOB.REG.TUMBES.DRP-DR, de fecha 21 de mayo del 2021; el INFORME N° 0000094-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 31 de mayo del 2021; el INFORME N° 0025-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GECC, de fecha 30 de junio del 2021; el NOTA DE COORDINACION N° 293-2021/GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de julio del 2021; el INFORME N° 163-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 22 de julio del 2021; el NOTA DE COORDINACION N° 047-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 26 de julio del 2021; el INFORME N° 291-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 03 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000000158 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes,

21 SEP 2021

Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021, en su **Artículo Primero**, se **DISPONE**, el **TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, por límite de edad, con eficacia anticipada al 18 de febrero del 2021, al servidor **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, en el cargo de Director Regional del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y en su **Artículo Segundo**, se **DISPONE**, a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, para que proceda a tramitar la respectiva **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional**, por única vez, el importe acumulado de **Veintinueve Mil Doce y 19/100 Soles (S/ 29,012.19)**, sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos presupuestales de la entidad;

Que, mediante Escrito con Registro Documentario N° 980258, de fecha 04 de mayo del 2021, el administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, interpone **Recurso de Reconsideración** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021, alegando que se le cesa por límite de edad, y que el cálculo de pago de su Compensación por Tiempo de Servicios, se ha calculado en base al Monto Único Consolidado (MUC), de S/ 738.10, que corresponde al nivel remunerativo F-2, el cual no le corresponde; así mismo refiere que él ha cesado con el Nivel Remunerativo **F-3**, nivel que ostenta desde el año 1989, adquirido a través de la Resolución Ministerial N° 301-89-PE, en el cargo de Director Programa Sectorial I, de la Dirección Regional de Pesquería, actualmente Dirección Regional de la Producción; y que en su caso, el monto percibido por más de 36 meses corresponde al monto equivalente al Nivel Remunerativo F-3, como consta de las boletas de pago que adjunta; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante MEMORANDO N° 303-2021-GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 05 de mayo del 2021, el Gerente General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de informe legal, del recurso de reconsideración presentado por el administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**;

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 0257-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000000158 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

21 SEP 2021

Tumbes,

2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, realice coordinación con la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y absuelva el primer y segundo párrafo del numeral II del escrito de fecha 04 de mayo del 2021; y deriva todos los actuados a fin de que absuelva el traslado en un Informe Técnico en el plazo de tres (03) días hábiles;

Que, mediante INFORME N° 00188-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 13 de mayo del 2021, el Jefe de Remuneraciones solicita a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, la remisión del Expediente a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, para su conocimiento y pronunciamiento correspondiente;

Que, con OFICIO N° 409-2021/GOB.REG.TUMBES.DRP-DR, de fecha 21 de mayo del 2021, el Director de Regional de Producción de Tumbes, Informa a la Oficina de Recursos Humanos, sobre lo solicitado, para conocimiento y acciones que el caso amerita;

Que, con INFORME N° 0000094-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 31 de mayo del 2021, el Auxiliar Administrativo I, alcanza al Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, nuevo cálculo de beneficios sociales de cese por límite de edad del ex servidor Félix Alberto Laguna Díaz;

Que, mediante INFORME N° 0025-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GECC, de fecha 30 de junio del 2021, la Técnico Administrativo II, remite al Jefe de la Unidad de Escalafón, proyecto de Resolución de Recurso de Reconsideración que declara fundado en parte lo solicitado por el administrado FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, del 22 de marzo del 2021;

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 293-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sugiere a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se sirva evaluar y coordinar con Secretaría General Regional a efectos de determinar la fecha de notificación al administrado, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, en la medida que ello tiene incidencia en el acogimiento o no del escrito por el cual **propone Reconsideración**, considerando que el plazo para formular tal articulación es de 15 días hábiles y se advertiría que este podría ser extemporáneo;



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000158-2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes,

21 SEP 2021

Que, con mediante Informe N° 163-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 22 de julio del 2021, el Jefe de Trámite Documentario alcanza a Secretaria General Regional, copia del Cargo de Notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR;

Que, mediante Nota de Coord. N° 047-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 26 de julio del 2021, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, alcanza a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, información solicitada por el ex trabajador de la Dirección Regional de la Producción Tumbes, señor **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000158 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 21 SEP 2021

la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, revisado lo actuado se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021, ha sido notificada al administrado el día 05 de abril del 2021, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que ha sido alcanzado por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario a través del Informe N° 163-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 22 de julio del 2021;

Que, del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021, se advierte que éste ha sido interpuesto el día **04 de mayo del 2021**, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día **05 de abril del 2021**, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, el Recurso de Reconsideración formulado contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; por lo que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ, contra la Resolución materia de Reconsideración;

Que, por otro lado, es de mencionar que no obstante a ello, y advirtiendo del nuevo cálculo de beneficios sociales emitido a través del Informe N° 0000094-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 31 de mayo del 2021, se corrobora que



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 000000158 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR**

Tumbes, 21 SEP 2021

efectivamente existe un error de cálculo imputable a la entidad que afecta los beneficios del ex servidor **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, en base al Monto Único Consolidado previsto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, correspondiente al nivel F-2, sin tener en cuenta que el servidor había cesado en el nivel F-3; en ese sentido, se debe proceder a reintegrar al administrado la suma de S/ 642.66 por concepto de liquidación de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios y Compensación vacacional), para lo cual previamente se debe proceder a **RECTIFICAR DE OFICIO** el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021;

Que, mediante Informe N° 291-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 03 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha OPINADO:

**PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021; debiéndose darse por agotada la vía administrativa.

**SEGUNDO.- RECOMIENDA a RECTIFICAR DE OFICIO**, el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021, en los términos siguientes:

**DICE:**

**"ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, para que proceda a tramitar la respectiva **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional**, por única vez, el importe acumulado de **Veintinueve Mil Doce y 19/100 Soles (S/ 29,012.19)**, sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos presupuestales de la entidad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo".

**DEBE DECIR:**

**"ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, para que proceda a tramitar la respectiva **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional**, por única vez, el importe acumulado de **Veintinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro y 85/100**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000158 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes, 21 SEP 2021.

**Soles (S/ 29,654.85)**, sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos presupuestales de la entidad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo".

Que, considerando lo expuesto, y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, contra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021, y por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- DISPONE, AUTORIZAR LA RECTIFICACION DE OFICIO, del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021, respecto de los términos siguientes:

**DICE:**

**"ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, para que proceda a tramitar la respectiva **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional**, por única vez, el importe acumulado de **Veintinueve Mil Doce y 19/100 Soles (S/ 29,012.19)**, sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos presupuestales de la entidad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo".

**DEBE DECIR:**

**"ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, para que proceda a tramitar la respectiva **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional**, por única vez, el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000000158 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes,

21 SEP 2021

importe acumulado de **Veintinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro y 85/100 Soles (S/ 29,654.85)**, sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos presupuestales de la entidad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo".

**ARTICULO TERCERO.- DISPONE, Notificar** la presente resolución, al administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
José Antonio Alemán Infante  
GOBERNADOR REGIONAL (e)